

**CONSEJO SUPERIOR**  
Acuerdo No. 033 de 2024  
(1° de noviembre)

Por el cual se modifica el Artículo 40 del Acuerdo No. 005 del 3 de mayo de 2018, del Reglamento Estudiantil de Programas de Pregrado

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**  
En ejercicio de sus funciones estatutarias y especial de la contenida  
en el Literal c. del Artículo 23, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo No. 005 del 3 de mayo de 2018, expidió el Reglamento Estudiantil para estudiantes de los Programas de Pregrado, el cual ha tenido modificaciones parciales mediante los Acuerdos números 008 del 2019 y 019 del 2022.

Que el Consejo Académico en sesión del 17 de septiembre del 2024, conoció la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica, y conocida y avalada por el Consejo de Coordinación el 27 de agosto, respecto a modificar el Artículo 40 del referido Reglamento, para prever el procedimiento general que se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del requisito de conocimientos en lengua inglesa, para contemplar todos los programas de pregrado, y no solo los del nivel profesional, y dicha instancia con fundamento en el Literal q. del Artículo 38 del Estatuto Orgánico vigente, emitió concepto favorable.

Que el Consejo Superior en sesión del 1° de noviembre de 2024 y en virtud de la competencia asignada en el Literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, analizó la solicitud y consideró viable la modificación propuesta.

Que, en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el artículo 40 del Acuerdo No. 005 del 3 de mayo de 2018, emitido por el Consejo Superior, el cual quedará así:

**“Artículo 40. Del requisito de conocimientos suficientes en lengua inglesa**

A fin de lograr la excelencia académica, y con fundamento en las necesidades globales y del entorno, así como de las dinámicas actuales de generación, socialización y transferencia de conocimiento, el estudiante deberá demostrar dominio en lengua inglesa.

Durante el desarrollo de su plan de estudios y, en todo caso, antes de la obtención del título de pregrado, el estudiante deberá acreditar ante la Universidad las competencias y el dominio del inglés, conforme a los criterios internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El Consejo Académico determinará los lineamientos y los aspectos académicos y administrativos, para verificar dichas competencias, según los propósitos de formación del respectivo programa académico.”

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el portal web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de noviembre de 2024.

**Presidente del Consejo Superior**

**Secretaria General**